

22772 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989. de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Reckitt y Colman, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Reckitt y Colman, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 2 de junio de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO 1989/1991. FABRICA DE LIMPIAS. OFICINAS CENTRALES. CENTROS DE DISTRIBUCION DE PARETS Y VALDEMORO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO PERSONAL DE APLICACION

Art. 1º Las disposiciones incluidas en este Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre RECKITT & COLMAN, S.A. y el Personal de la plantilla de:

- Oficinas Centrales de Bilbao (Vizcaya)
- Fábrica de Limpías (Cantabria)
- Centro de Distribución de Valdemoro (Madrid)
- Centro de Distribución de Parets del Vallés (Barcelona)

exceptuando la Fuerza de Ventas, Titulados y Jefas.

AMBITO TEMPORAL

Art. 2º El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación, previa presentación por la autoridad laboral competente, pero sus efectos económicos se retrotraerán al primero de Enero de 1.989.

El período de vigencia del presente Convenio se fija en tres años y cesará su efectividad a partir del 31 de Diciembre de 1.991.

ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 3º Las cláusulas pactadas en este Convenio formarán un todo orgánico y por ser en su conjunto anual más beneficiosas para el personal afectado, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen aplicándose.

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto con los posibles aumentos de retribución o mejoras de toda índole, que en virtud de disposiciones legales pudieran efectuarse.

Se considerará base de comparación o referencia, para dichas retribuciones y mejoras, su relación con las horas de trabajo pactadas.

VINCULACION

Art. 4º Si durante la vigencia del presente Convenio se promulgasen normas de carácter legal de rango superior al mismo, que afecten a cualquiera de sus elementos fundamentales, se procederá a la revisión del Convenio por parte de la Comisión Negociadora.

DENUNCIA

Art. 5º Cualquiera de las dos partes podrá instar, al término de la vigencia del presente Convenio, la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra al menos con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

Art. 6º El número de horas efectivas de trabajo pactadas en el presente Convenio y, en consecuencia, durante la vigencia del mismo, ascenderán en cómputo anual para la Factoría de Limpías y Centros de Distribución de Valdemoro y Parets del Vallés y a las siguientes:

1.989	---	1.784 horas
1.990	---	1.776 "
1.991	---	1.768 "

y a 1.700 en las Oficinas Centrales.

La distribución efectiva de la jornada de trabajo para 1.989 queda determinada en el Anexo nº 1.

No obstante, la Dirección se reserva la facultad de establecer turnos especiales y de prolongación de jornada dentro del espíritu de la Legislación Vigente, al objeto de atender trabajos de urgencia, imprevisibles o encargos especiales de producción.

La Oficina Central de Bilbao dispondrá de jornada continuada desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, para 1.989, estableciéndose ésta para 1.990 y 1.991 una vez se disponga del correspondiente calendario.

Por razones puramente tecnológicas, la Factoría de Limpías dispondrá, a su vez, de jornada continuada desde el 17 de Junio al 14 de Septiembre en 1.989, determinándose para los próximos años, al igual que para la Oficina Central, una vez se disponga del calendario laboral.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 7º Las retribuciones pactadas en este Convenio son brutas, siendo a cargo del productor la parte que le corresponda por Seguridad Social, Seguro de Vida, etc..., así como las retenciones que a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pudieran corresponderle de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Manteniendo una estructura salarial similar a la presente, el sueldo base, antigüedad y demás conceptos retributivos, de las diferentes categorías laborales, quedan incrementados en la forma siguiente:

- 1.989 -- 7,8 I
- 1.990 -- IPC correspondiente al ejercicio 1.989 (según determine en su día el INE) más dos puntos.
- 1.991 -- IPC correspondiente al ejercicio 1.990 (según determine en su día el INE) más dos puntos.

La reducción de horas de trabajo aplicada a la Factoría de Limpias y Centros de Distribución, supondrá en las Oficinas Centrales un incremento adicional sobre las cantidades pactadas de un 0,88% para 1.989 y de un 0,44% para 1.990 y 1.991.

En el Anexo nº 2 se detallan las tablas de salarios.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Art. 8º La primera de estas pagas se abonará en el mes de Marzo a Operarios y Empleados en concepto de beneficios. Se pagará proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa desde Enero del año anterior a Diciembre del mismo año. Los productores que causen baja en la empresa percibirán la parte correspondiente al tiempo durante el que han prestado sus servicios a partir del mes de Enero.

Dicha paga consistirá en 15 días de salario base más antigüedad para los Operarios y de medio mes de paga más antigüedad para los Empleados.

La segunda de estas pagas se abonará el 15 de Julio a los productores que estén en activo en dicha fecha. Se abonará proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa desde el 1 de Enero al 30 de Junio. Los productores que causen baja en la empresa durante el primer semestre, percibirán la parte correspondiente al tiempo durante el que han prestado sus servicios.

La tercera de estas pagas se abonará el 15 de Diciembre a los productores que estén en activo en dicha fecha. Se pagará proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre. Los productores que causen baja en la empresa durante el segundo semestre, percibirán la parte correspondiente al tiempo durante el que han prestado sus servicios.

En el supuesto de que alguna de las fechas establecidas como día de pago en el presente artículo fuera festivo, el abono de las pagas extraordinarias, de beneficios en su caso, se verificará el día anterior.

Las pagas de Julio y Diciembre, consistirán en 30 días de salario base más antigüedad para Operarios y un mes de paga más antigüedad para Empleados.

COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS

Antigüedad

Art. 9º La antigüedad máxima a la que los trabajadores, afectados por el presente Convenio, tienen derecho es a dos trienios y cinco quinquenios. Para 1.989 se incrementarán los módulos que sirven de base para el cálculo de la antigüedad en un 7,8I (Anexo nº 3), aplicándose sobre estos últimos, para 1.990 y 1.991, el IPC, que en su día determine el INE, del año 89 y 90 respectivamente más dos puntos.

Prima de Productividad

Art. 10º Se establece una Prima de Productividad para 1.989 de 6.000,- Ptas./brutas para las categorías de Ayudante Especialista, Oficial de 3º, Oficial de 2º, Oficial de 1º y Maestro Industrial. Quedando excluidos de la misma los Trabajadores Administrativos.

Esta prima que se regulará convenientemente junto con el Comité de Empresa se abonará en el mes de Junio y Diciembre de 1.989 por mitades.

Durante el presente año, las partes firmantes negociarán el futuro desarrollo de esta Prima de Productividad. Caso de llegarse a un acuerdo, las 6.000,- Ptas. establecidas para 1.989 quedarían englobadas en las cantidades resultantes del mencionado desarrollo. En caso contrario, la citada prima quedará consolidada en el Convenio Colectivo como un Plus o Complemento adicional al salario.

Horas Extraordinarias

Art. 11º Sobre el salario real de cada trabajador, cada hora extraordinaria de trabajo que realice tanto en días laborales como sábados, se abonará con un incremento del 75% del salario que correspondería a cada hora ordinaria. En caso de días festivos, dicho porcentaje se elevará al 100%.

En cualquier caso, la realización de horas extraordinarias perstará de la autorización del responsable y Director del Departamento o del Jefe de Fábricas, quien determinará sobre la necesidad de las mismas.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido de acuerdos anteriores.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros siniestros cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a tercero, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los Representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en esta revisión,

de conformidad con lo establecido en el artículo 2 punto 1 del Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

CONTRATACION DE PERSONAS MINUSVALIDAS

Art. 17º De acuerdo con el Real Decreto 1451/1983 de 11 de Mayo se acuerda que, cuando exista una plaza vacante, se tendrá en cuenta para cubrirlos a personas minusválidas, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para desempeñar el puesto a ocupar.

CAPITULO IV

REGIMEN ASISTENCIAL

Baja debido a accidente laboral

Art. 13º En caso de accidente laboral, la Empresa hará efectiva a los Trabajadores, mientras permanezcan de baja por esta causa, la diferencia existente entre lo que éstos perciben, por la correspondiente prestación a la Seguridad Social, y el 100% del Salario Base más Antigüedad.

En cualquier caso, la Empresa queda facultada para fiscalizar la realidad del accidente

Baja debido a enfermedad común

Art. 14º En caso de enfermedad común la Empresa complementará, a título experimental, a los Operarios de fábrica y almacenes la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% del Salario Base más Antigüedad a partir de los 60 días de baja.

Esta prestación tendrá efectos a partir del día 31 Marzo de 1.989, no teniendo por tanto efectos retroactivos al 1 de Enero del mismo año.

Queda, asimismo, condicionado este complemento a que el porcentaje de absentismo laboral, entendiendo la ausencia por todos los conceptos, no supere durante 1.989 el 5,7%. Si fuera superior, este complemento quedaría suprimido para 1.990 y 1.991.

Ayuda de Estudios

Art. 15º A partir del primero de Enero de 1.989, se incrementará a 11.793 Ptas. la ayuda por año a hijo en edad escolar, que será abonada durante el mes de Septiembre. A efectos del presente artículo el período escolar comprende la educación desde los 3 a los 21 años (ambos inclusive).

En cualquier caso, la Empresa procurará la promoción de los trabajadores, contribuyendo al pago de los estudios o cursos correspondientes, siempre que los mismos sean de interés para la Empresa.

Nocturnidad

Art. 16º Aquellos trabajadores, que, por necesidades de producción, tuvieren que trabajar esporádicamente en el turno de noche, recibirán la cantidad de 657 Ptas. brutas/noche.

Premio de vinculación

Art. 17º Todos los trabajadores de BECKITT & COLMAN, S.A., habiendo completado el número de años de servicio en la compañía que a continuación se establece, tendrán derecho a percibir de la Empresa una cantidad equivalente a:

1 anualidad 25 años
1 mensualidad 40 años

A aquellos que habiendo percibido la prestación a los 25 años y se retiren sin haber permanecido en la empresa 40, les será hecho efectivo en el momento de su jubilación una cantidad equivalente a 2 días de salario base más antigüedad por cada año de trabajo por encima de los 25 años.

A los efectos del cálculo de número de años de trabajo, se computarán únicamente los años completos y no se tendrá en cuenta los posibles períodos en que el trabajador hubiere permanecido en excedencia voluntaria.

Art. 18º Asimismo, todo trabajador que solicitara su jubilación en el momento de cumplir los 65 años o en el caso de que la Empresa se lo solicitara, recibirá una bonificación de dos meses de salario.

Dietas

Art. 19º Cuando el personal al que afecta este Convenio tenga que desplazarse por motivos laborales fuera de su centro de trabajo, la Empresa le abonará además de los gastos de viaje (avión, tren, etc...) las siguientes cantidades en concepto de dietas:

HOTEL : De tres estrellas, a justificar.
DESAYUNO : 150 Ptas.
COMIDA : 1.100 Ptas.
CENA : 1.100 Ptas.

Desplazamientos

Art. 20º La Empresa abonará la cantidad de 25 Ptas./Km. en aquellos casos en que el personal tenga que utilizar su vehículo particular para realizar gestiones por cuenta de la misma, fuera de su recinto habitual de trabajo.

En caso de que suba o baje el precio de la gasolina, se fijará el importe de Ptas./Km. teniendo en cuenta lo que estipulen las revistas especializadas en este tema.

CAPITULO V

VACACIONES, PREMISOS Y LICENCIAS

Vacaciones

Art. 21º Las vacaciones serán de 24 días hábiles para todo el personal y durante la vigencia del presente Convenio. Dichas vacaciones se distribuirán tal y como se detalla en el Anexo nº 1.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, en el caso de que por alguna circunstancia fuera necesaria la presencia de uno o varios trabajadores en la Factoría u Oficinas, la Empresa se lo comunicará con suficiente antelación a la persona o personas a las que esta medida pudiera afectar, las cuales disfrutarán de las vacaciones inmediatamente después de finalizado el trabajo.

Permisos y Licencias

Art. 22º El trabajador, con autorización de sus mandos correspondientes y notificación al Dpto. de Personal, tendrá derecho a percibir el salario del día, por las siguientes causas:

- 1.- Quince días naturales en los casos de matrimonio.
- 2.- Dos días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad, o cuando el trabajador necesitare realizar un desplazamiento por dicha causa.
- 3.- Tres días naturales en caso de grave enfermedad (entendiendo por enfermedad grave cuando la misma requiera intervención quirúrgica con anestesia general y en caso de ingresos urgentes) o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrán ser prorrogados por un día más si hubiera que desplazarse fuera de la provincia.
- 4.- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.
- 5.- Un día por traslado de su domicilio habitual.
- 6.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional, por un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación.
- 7.- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y la formación profesional, en los puestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

Excedencias

Art. 23º El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a 1 año y no mayor a 5. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Asimismo y de conformidad con la Ley 3/1989 sobre Permisos por Maternidad y Medidas de Igualdad de Trato en el Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, los Trabajadores tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.

CAPITULO VISALUD LABORAL

Art. 24º Será de aplicación lo recogido sobre Salud Laboral en la parte dispositiva del Convenio Colectivo de la Industria Química.

CAPITULO VIICOMISION PARITARIA

Art. 25º Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje. Estará compuesto por 6 personas que hayan participado en la elaboración y firma del vigente Convenio (3 representantes de la Parte Social, 2 de la Fábrica de Limpias y 1 de las Oficinas de Bilbao y 3 representantes de la Empresa), con la intención de mediar y llegar a un acuerdo entre las partes si del contenido del presente Convenio surgiera alguna duda en su interpretación, así como de los conflictos y discrepancias que por dicha razón pudieran producirse.

CAPITULO VIIIDERECHOS SINDICALES

Art. 26º Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

En lo referente a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el título 2º de la ley 8/1980 de 10 de Marzo.

ANEXO ICALENDARIO LABORAL 1.989FABRICA DE LIMPIAS

MES	DIAS NORMALES	DIAS INTENSIVOS	VIERNES	TOTAL HORAS
Enero	21			178 h 30 min
Febrero	20			170 h
Mayo	22			187 h
Abril	24		1	167 h 30 min
Mayo	16		1	154 h
Junio	6	15	2	159 h 30 min
Julio		14		126 h
Agosto	--	4	--	28 h
Septiembre	16	10		155 h
Octubre	20			170 h
Noviembre	21			178 h 30 min
Diciembre	13			110 h 30 min
A disfrute:				36 min
TOTALES	167	47	6	1.784 h 00 min

FIESTAS NACIONALES		FIESTAS LOCALES	
Reyes	06-01	15 de Mayo	
Viernes Santo	24-03	14 de Agosto	
1º Mayo	01-05	15 de Septiembre	
Corpus	25-05		
Santiago Apóstol	25-07		
Asucción	15-08		
El Pilar	12-10		
Todos Santos	01-11		
Constitución	06-12		
Inmaculada	08-12		
Navidad	25-12		

VACACIONES

26 de Mayo
07 de Diciembre
Del 31 de Julio al 25 de Agosto, ambos inclusive
Diciembre 26, 27, 28 y 29

JORNADA INTENSIVA

Del 12 de Junio al 14 de Septiembre, ambos inclusive.

HORARIO

Normal : de 8.00 h a 12.30 h y de 14.00 h a 18.00 h
Viernes : de 8.00 h a 14.00 h
Intensivo : de 7.00 h a 14.00 h

CALENDARIO LABORAL 1.989

CENTRO DISTRIBUCION DE PANEES DEL VALLAS

MES	SEMANALES	VIERNES	TOTAL HORAS
Enero	18	3	172 h 30 min
Febrero	16	4	161 h 20 min
Marzo	17	4	169 h 55 min
Abril	16	4	161 h 20 min
Mayo	17	4	169 h 55 min
Junio	17	5	175 h 55 min
Julio	14	4	144 h 10 min
Agosto	4	--	34 h 20 min
Septiembre	15	5	158 h 45 min
Octubre	17	3	163 h 55 min
Noviembre	17	4	169 h 55 min
Diciembre	10	3	103 h 50 min
A disfrutar	----	----	1 h 50 min
TOTALES	178	43	1.784 h 00 min

FIESTAS NACIONALES		FIESTAS LOCALES	
Reyes	06-01	15 de Mayo	
Viernes Santo	24-03	24 de Junio	
Lunes Pascua	27-03		
1º Mayo	01-05		
Asucción	15-08		
La Diada	11-09		
El Pilar	12-10		
Todos Santos	01-11		
Constitución	06-12		
Inmaculada	08-12		
Navidad	25-12		
San Esteban	26-12		

VACACIONES

31 Julio al 25 de Agosto, ambos inclusive
Diciembre 27, 28 y 29
Más 2 días a disfrutar

HORARIO

Semanal : de 8.00 h a 13.00 h y de 14.00 h a 17.35 h
Viernes : de 8.00 h a 14.00 h

CALENDARIO LABORAL 1.989

CENTRO DISTRIBUCION DE VALDENORO

MES	SEMANALES	VIERNES	TOTAL HORAS
Enero	18	3	175 h 30 min
Febrero	16	4	164 h

MES	SEMANALES	VIERNES	TOTAL HORAS
Marzo	17	4	172 h 45 min
Abril	16	4	164 h
Mayo	15	3	169 h 15 min
Junio	12	5	135 h
Julio	15	4	155 h 15 min
Agosto	3	1	32 h 15 min
Septiembre	16	4	164 h
Octubre	17	3	166 h 45 min
Noviembre	17	3	166 h 45 min
Diciembre	13	4	137 h 45 min
A recuperar	----	----	45 min
TOTALES	175	42	1.784 h 00 min

FIESTAS NACIONALES		FIESTAS LOCALES	
Reyes	06-01	02 de Mayo	
Viernes Santo	24-03	15 de Mayo	
Lunes Pascua	27-03	09 de Noviembre	
1º Mayo	01-05		
Corpus	25-05		
Santiago Apóstol	25-07		
Asucción	15-08		
El Pilar	12-10		
Constitución	06-12		
Inmaculada	08-12		
Navidad	25-12		

VACACIONES

Del 7 de Agosto al 01 de Septiembre, ambos inclusive
Más 5 días a disfrutar

HORARIO

Semanal : de 8.00 h a 13.00 h y de 14.00 h a 17.45 h
Viernes : de 8.00 h a 14.00 h

CALENDARIO LABORAL 1.989

OFICINAS CENTRALES DE BILBAO

MES	DIAS NORMALES	DIAS INTENSIVOS	TOTAL HORAS
Enero	21		168 h
Febrero	20		160 h
Marzo	20		160 h
Abril	20		160 h
Mayo	20		160 h
Junio	10	12	158 h
Julio	--	17	110 h 30 min
Agosto	--	--	----
Septiembre	10	11	151 h 30 min
Octubre	20		160 h
Noviembre	21		168 h
Diciembre	17		136 h
A recuperar	----	----	8 h
TOTALES	179	40	1.700 h 00 min

FIESTAS NACIONALES		FIESTAS LOCALES	
Reyes	06-01	San Ignacio	31-07
Viernes Santo	24-03	S. Grande	25-08
Lunes Pascua	27-03		
1º Mayo	01-05		
Corpus	25-05		
Santiago Apóstol	25-07		
Asucción	15-08		
El Pilar	12-10		
Todos Santos	01-11		
Constitución	06-12		
Inmaculada	08-12		
Navidad	25-12		

VACACIONES

21 de Marzo
26 de Mayo
Del 1 de Agosto al 31 de Agosto, ambos inclusive, más 1 día libre (24 días)

JORNADA INTENSIVA

Del 15 de Junio al 15 de Septiembre, ambos inclusive.

HORARIO

Normal : de 8.00 h a 13.30 h y de 14.30 h a 17.00 h
Intensivo : de 8.00 h a 14.30 h

ANEXO II**TABLAS DE SALARIOS BRUTOS****TECNICOS Y OPERARIOS**

CATEGORIA	SALARIO DIA	TOTAL AÑO
Maestro Industrial	-----	1.655.693
Oficial 1ª de Oficios	3.452	1.518.880
Oficial 2ª de Oficios	3.249	1.429.560
Oficial 3ª de Oficios	3.056	1.344.640
Ayudante Especialista	2.627	1.243.880

ADMINISTRATIVOS (FABRICA Y CENTROS DE DISTRIBUCION)

ESCALA	MINIMO	MAXIMO
E	2.487.868	3.035.538
D	2.037.864	2.486.452
C	1.669.900	2.036.428
B	1.369.883	1.668.484
A	1.069.868	1.368.468

ADMINISTRATIVOS (OFICINA CENTRAL)

ESCALA	MINIMO	MAXIMO
E	2.371.211	2.891.965
D	1.943.195	2.369.785
C	1.592.222	1.941.768
B	1.305.450	1.590.794
A	1.020.105	1.304.026

ANEXO III**ANTIGÜEDAD**

TECNICOS Y OPERARIOS	TRIENIO	QUINQUENIO
Maestro Industrial	31.096 año	62.192 año
Oficial 1ª de Oficios	73 día	145 día
Oficial 2ª de Oficios	70 "	140 "
Oficial 3ª de Oficios	70 "	140 "
Ayudante Especialista	70 "	140 "

ADMINISTRATIVOS	TRIENIOS	QUINQUENIOS
Niveles A, B, C, D y E	31.096 año	62.192 año

22773 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 17 de julio de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

X CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA «ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S.A.» Y SU PERSONAL

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- OBJETO DEL CONVENIO.**

Constituye el objeto del presente Convenio Colectivo, suscrito entre las representaciones de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.» y de sus trabajadores, la regulación de las relaciones de trabajo entre dicha empresa y los trabajadores incluidos en sus ámbitos de aplicación personal y territorial, así como de sus organizaciones representativas, siendo expresión de los acuerdos libremente adoptados por las partes.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.», en las provincias donde se desarrolla su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de energía.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.

Este Convenio Colectivo de trabajo acoge a la totalidad del personal que integra los escalafones de la Empresa, y que resulta afectado por la Ordenanza de trabajo para las Industrias de Energía Eléctrica, así como al que ingrese en los mismos durante su vigencia. Queda excluido al personal excedente por cargo directivo.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el primero de Enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de su registro y depósito, y regirá hasta el 31 de Diciembre de 1990.

Se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de finalizar su vigencia.

Artículo 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico de tal forma que, en el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial, en uso de sus facultades, considere que alguno de los acuerdos constituidos en el mismo conculcan la legalidad vigente, quedará sin efecto lo pactado, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la Comisión deliberadora.

Artículo 6º.- PRELACION DE NORMAS.

Las normas de este Convenio Colectivo se aplicarán con prioridad a las del Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica.

Artículo 7º.- CONTINUIDAD DE LAS CONDICIONES NO EXPRESADAS.

Se mantendrán todas las condiciones económicas y laborales existentes en la actualidad que no sufran modificación por la aplicación del presente Convenio.